

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL
(REIVINDICATORIO)
Radicado: 110014003016 2024 00365 00
Demandante: ESTEBAN JEREZ MENDIETA Y ODILIA JEREZ

DE

JEREZ
Demandado: GLORIA HILDA JEREZ JEREZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**²

1.-ADMITIR la acción **VERBAL (REIVINDICATORIA)** formulada por **ESTEBAN JEREZ MENDIETA y ODILIA JEREZ DE JEREZ** en contra de **GLORIA HILDA JEREZ JEREZ**.

2.-El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso VERBAL de MENOR CUANTIA de que tratan los artículos 390 y ss. del C.GP.

3.-CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por el uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que boquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

5.- Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda, se ordena a la parte demandante en el término de cinco (5) días preste caución, por la suma de **\$37'000.000.00** a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ella se llegasen a causar (Num 2º del Art. 590 C.G.P.)

¹ Dto pdf 004 exp dig.

² Dto pdf 001 pags ibídem

II.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben cumplir sus deberes constitucionales y legales, entre ellos lo ordenado en el num 14 del art 78 C.G.P., y inc 3° art 3 de la Ley 2213 de 2022 “... deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...” (Subrayado fuera del texto)

So pena de imponer multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

III.- RECONOCESE al abogado **JHON JAIRO SCARPETTA MORENO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

³ Dto pdf 001 pag 1 y 2 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559d2d21b3c5265a559a98069c44655e2f4f58d97ea9248adfd26f01969fe30f**

Documento generado en 29/04/2024 06:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>